

CORRESPONDE EXPTE. N° 182/2018

San Antonio de Areco, 24 de agosto de 2018

Resolución (CS) N° 96/2018

VISTO, el Expediente N° 182/2018 y que resulta necesario e indispensable adecuar y aplicar en el ámbito de esta Universidad Nacional un régimen de reconocimiento y aprobación de asignaturas por equivalencia que contemple la situación de los alumnos de esta universidad que soliciten tal reconocimiento por haber aprobado previamente una asignatura equivalente en otra institución universitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Secretaría Académica eleva al Señor Rector propuesta de *Reglamento del Régimen de aprobación y reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Instituciones por equivalencias*.

Que a fs. 2/9 obra el proyecto de Reglamento de Equivalencias.

Que a fs. 10 el Rector pasa las presentes actuaciones a consideración de este Consejo Superior.

Que el régimen de reconocimiento y aprobación de asignaturas por equivalencias a alumnos de esta Universidad Nacional, que revistan o han revistado como estudiantes



en otras instituciones universitarias, constituye una herramienta sustancial en el marco de la política de ingresos de alumnos que promueve esta Casa de Altos Estudios.

Que tal circunstancia amerita su tratamiento particular e independiente del régimen de reconocimiento y aprobación de asignaturas por equivalencias que pudieran solicitar los alumnos de esta Universidad Nacional por el pase a otra de las Carreras que integran su oferta académica.

Que tampoco resulta aplicable a regímenes especiales, los cuales ya tienen su normativa sustantiva específica:

- a) SISTEMA DE RECONOCIMIENTO TRAYECTO FORMATIVO inserto en el SISTEMA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR del cual participa esta Universidad Nacional a través del convenio de fecha 16 de noviembre de 2016, firmado con la Secretaria de Políticas Universitarias.
- b) Régimen de CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR aprobados por esta Institución Universitaria Nacional.
 - Que el artículo 48 del Estatuto de la UNSADA establece que *" La Universidad arbitrará los medios necesarios para lograr la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiante"*
 - Que en tal orden el inciso 24 del artículo 79 del Estatuto atribuye al Consejo Superior la competencia para *"establecer las condiciones de admisibilidad, permanencia, promoción de los estudiantes así como el régimen de equivalencias, en el marco de los principios de gratuidad y equidad"*.

J

Que tal régimen será de aplicación a los alumnos de la UNSAdA, entendidos estos, conforme la pauta del artículo 49 de su Estatuto, como *“Aquellos estudiantes que cumplan con las condiciones de admisibilidad que determina el Consejo Superior...”*.

Que el régimen de equivalencias que se implemente, deberá contemplar los estándares que permitan reflejar la calidad y excelencia académica que desde sus orígenes pretende alcanzar y superar continuamente esta Institución, en el marco del respeto al principio de igualdad de condiciones para todos los alumnos de las carreras que se dictan en la UNSAdA.

Que asimismo los procedimientos que se implementen a tales efectos, deben sustentarse en los principios de informalidad a favor del alumno, sencillez, celeridad, economía procesal y eficacia de las actuaciones.

Que por el mismo, se establecerán las reglas y procedimientos de aprobación de asignaturas previstas en los Planes de Estudios de las Carreras que se dictan en esta Universidad Nacional por la vía de la equivalencia respecto de las materias o asignaturas que previamente hubieran aprobado en otras instituciones universitarias de acuerdo a sus Planes de Estudios.

El mismo comprenderá dos situaciones:

Alumnos de la UNSAdA que concurrentemente revistan como estudiantes en otras instituciones universitarias.

Alumnos de otras instituciones universitarias que han pasado a la UNSAdA.



Que la aplicación de dicho régimen podrá ser solicitado por los alumnos de la UNSAdA que hubieren aprobado asignaturas o materias correspondientes a carreras de grado y pregrado dictadas en las instituciones universitarias, previéndose su aplicación con respecto a los alumnos de instituciones de educación superior no universitarias.

Que será competencia del Rectorado a través de la Secretaria Académica de la UNSAdA, el dictado de las normas reglamentarias que permitan la aplicación del régimen que se apruebe.

Que de acuerdo al Artículo 79, inciso 24) del Estatuto Universitario es atribución del Consejo Superior establecer el régimen de equivalencias.

Que a fs. 11 se expide la Comisión de Asuntos Académicos, y por unanimidad de sus Consejeros, aconseja aprobar la propuesta elevada.

Que este Cuerpo trató y aprobó lo actuado en su Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2018.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

RESUELVE:

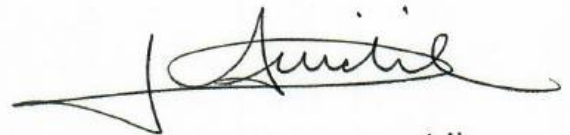
Artículo 1º: Aprobar el Reglamento del Régimen de aprobación y reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Instituciones por equivalencias, que como Anexo I acompaña a la presente.

Artículo 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese y archívese.



Walter Bonillo
Secretario Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL • SAN ANTONIO de ARECO



Dr. Jerónimo E. Ainchil
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL • SAN ANTONIO de ARECO

Anexo I

Resolución (CS) N° 96/2018

**REGLAMENTO DEL REGIMEN DE APROBACION Y RECONOCIMIENTO DE
ASIGNATURAS APROBADAS EN OTRAS INSTITUCIONES POR EQUIVALENCIAS**

El presente reglamento contiene las disposiciones sustantivas y procedimentales generales aplicables al régimen de reconocimiento y aprobación de asignaturas contempladas en los Planes de Estudios de las Carreras que se dictan en esta Universidad Nacional por equivalencias de las asignaturas previamente aprobadas por sus alumnos en otras instituciones universitarias.

Cláusula 1: Alumnos de la UNSAdA

Únicamente podrán solicitar el reconocimiento y aprobación de asignaturas contempladas en los Planes de Estudios de las Carreras que se dictan en esta Universidad Nacional por equivalencias de las asignaturas previamente aprobadas en otras instituciones universitarias, los alumnos de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Cláusula 2: Instituciones

Podrá solicitarse el reconocimiento y aprobación por equivalencia de asignaturas aprobadas previamente en Instituciones Universitarias nacionales (Universidades Nacionales e Institutos Universitarios), Universidades Provinciales, Universidades e Institutos universitarios de gestión privada autorizados que integran el Sistema Universitario Nacional, en los términos del artículo 26 de la Ley 24.521 de Educación Superior.

También queda habilitado el presente régimen respecto de las Universidades extranjeras con las cuales la UNSAdA tuviera convenios o que exista una norma legal que así lo habilite.

En todos los casos las asignaturas aprobadas deberán corresponder a los planes y regímenes de estudios aprobados por los órganos competentes.



Sin perjuicio de lo expuesto podrá habilitarse la aplicación del presente régimen y reglamento a los efectos de considerar las solicitudes de reconocimiento y aprobación por equivalencia de asignaturas aprobadas por los alumnos solicitantes, en Institutos de Educación Superior de gestión pública y privada previstos en los artículos 17 y sstes. de la Ley de Educación Superior.

Clausula 3° - Sistemas o situaciones excluidas.

El presente régimen no será de aplicación a los siguientes regímenes:

- a) SISTEMA DE RECONOCIMIENTO TRAYECTO FORMATIVO inserto en el SISTEMA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- b) Régimen de CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR vigentes en esta Institución Universitaria Nacional.
- c) Régimen de reconocimiento y aprobación de asignaturas por equivalencias interno por pase de las Carreras que integran la oferta académica de la UNSAdA.

Cláusula 4°. Equivalencia

Las asignaturas o materias aprobadas previamente por el alumno solicitante en alguna de la instituciones previstas en la cláusula precedente y cuyo reconocimiento y aprobación solicitare a esta Universidad Nacional por la vía del presente reglamento, deberán ser total o parcialmente equivalentes a las asignaturas contenidas en los Planes de Estudios correspondientes a las Carreras que se dictan en esta institución.

A los efectos de ponderar el nivel o grado de equivalencia entre la asignatura aprobada en otra institución con respeto a la que se dicta en esta Universidad Nacional y sin perjuicio de toda otra exigencia curricular y antecedente de interés, se consideraran expresamente los contenidos mínimos de los programas de las asignaturas en cuestión, los Planes de Estudios de las carreras



en los cuales está inserta la asignatura y las habilitaciones y perfiles profesionales resultantes de los mismos.

Cláusula 5. Caducidad.

Solo procederá el reconocimiento y aprobación por equivalencia de las asignaturas que el solicitante hubiere aprobado en los últimos cinco (5) años a computar desde la fecha de presentación.

Por excepción, podrá sustanciarse el procedimiento de reconocimiento y aprobación de asignaturas aprobadas en exceso al término previsto en el párrafo precedente. Como presupuesto de la habilitación de tal excepción, el peticionante deberá fundamentar tal excepción, correspondiendo que la Secretaría Académica y el profesor de la asignatura emitan sendos informes relativos a la vigencia y actualidad de los programas y planes de estudio de la asignatura vigentes a la fecha de la aprobación de la asignatura.

Cláusula 6° Reconocimiento total o parcial.

El reconocimiento de las asignaturas por equivalencia solicitadas, podrá ser total o parcial.

Procede el reconocimiento total por equivalencia, cuando de la ponderación de los antecedentes se hubiere determinado que la asignatura en ponderación, alcanza por lo menos el ochenta (80) por ciento de los contenidos y objetivos de formación exigidos por la UNSAdA para la aprobación de la asignatura en cuestión.

El reconocimiento de la asignatura tendrá carácter parcial, cuando de la ponderación de los antecedentes, se hubiere determinado que la misma por lo menos, alcanza el cincuenta (50) por ciento de los contenidos y objetivos de formación exigidos por la UNSAdA para la aprobación de dicha asignatura.

De no satisfacerse este último porcentaje la solicitud será desestimada.



Clausula 7. Aprobación de las asignaturas reconocidas total y parcialmente

El reconocimiento total conlleva a la aprobación de la asignatura por la vía de la equivalencia.

El reconocimiento parcial, exigirá para la aprobación de la asignatura, que el alumno realice y apruebe en instancia de examen final las actividades académicas complementarias que en cada caso establezca el profesor de la asignatura a los fines de la aprobación de la misma. (Examen, coloquio, presentación de trabajos)

Clausula 8. Correlatividades

Procederá el reconocimiento total o parcial y aprobación de asignaturas por equivalencia, respecto del alumno que hubiera cumplido el requisito de aprobación previa de la o las asignaturas correlativas previsto en los Planes de Estudios vigentes, sea por aprobación directa de la o las mismas o por ya tener dictamen de reconocimiento y aprobación total o parcial del docente responsables de la asignatura por la vía de la equivalencia.

Hasta tanto no se hubiere emitido el acto administrativo que decida de manera definitiva sobre el reconocimiento total y aprobación de la asignatura por equivalencia solicitada, el alumno solicitante no se encontrará en condiciones académicas de aprobar la/s asignatura/s sujeta/s a correlatividad.

Durante la tramitación de los procedimientos, el alumno podrá ser autorizado si así lo solicita, a cursar dicha asignatura de manera condicional y bajo su absoluta responsabilidad. De no concederse el reconocimiento parcial o total por equivalencia de la asignatura correlativa, tal cursado no tendrá validez, ni le generará derecho alguno.

Queda a criterio de la Secretaria Académica permitir a los alumnos cursar las materias correlativas siguientes a las equivalencias reconocidas parcialmente.

N
J

Cláusula 9. Periodos de presentación y de resolución:

El alumno deberá acumular en una sola presentación el reconocimiento y aprobación total de todas las asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias que en orden al régimen de equivalencia pudiera solicitar.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los interesados durante todo el año.

Corresponde considerar el siguiente cronograma.

a) Las solicitudes que cumplan con todos los recaudos, que fueran recepcionadas hasta el último día de inscripción a asignaturas que establezca el calendario académico deberán ser resueltas y notificadas en el término de los cuarenta y cinco (45) días corridos subsiguientes.

Cláusula 10. Porcentajes de equivalencias solicitadas. Límites:

Procede el reconocimiento total y aprobación por equivalencia de hasta el setenta (70) por ciento de las asignaturas previstas en el Plan de Estudios vigente al tiempo de la consideración.

A los efectos del cómputo del porcentaje previsto, queda excluido el "trabajo final" o modalidad similar que pudiera contemplar el Plan de Estudios vigente al tiempo de la consideración.

En el caso de solicitudes analizadas de manera concurrentemente, debe tenerse presente que si el alumno estuviese en condiciones de obtener el reconocimiento total y aprobación de asignaturas que superen el porcentaje y el cómputo previsto, la Secretaria Académica dictaminará, cuáles son las que se reconocen y aprueban y que quedan incluidas en dicho porcentaje.



Clausula 11. Equivalencias ya solicitadas

Las equivalencias serán solicitadas con el programa de origen con el cual fue aprobada la asignatura, no podrá reconocerse ni total ni parcialmente equivalencias sobre asignaturas que con anterioridad a su vez hubieran sido reconocidas totalmente y aprobadas por la vía de la equivalencia.

En el caso del reconocimiento parcial otorgado a una asignatura, solamente podrá proceder el reconocimiento parcial de otra asignatura con respecto a los contenidos no considerados.

Clausulas 12. Notas y fechas de aprobación. (Reconocimiento total)

En el acto por el cual se hiciere lugar al reconocimiento total de la asignatura y aprobación de la misma por la vía de la equivalencia, deberá constar como nota la calificación otorgada oportunamente en la institución universitaria de origen.

Para el caso en que dos o más asignaturas aprobadas en la institución universitaria de origen resultaren equivalentes a una asignatura del Plan de Estudios de esta Universidad Nacional, se considerará como calificación el promedio simple de aquellas.

Sera considerada fecha de aprobación de la asignatura, la del acto administrativo que haga lugar al reconocimiento total y aprobación de la asignatura por equivalencia.

En los certificados analíticos que se expidan se dejará constancia de las asignaturas aprobadas por el régimen de la presente resolución.

Clausula 13 – Notas y fechas de aprobación (Reconocimiento parcial)

En el supuesto de reconocimiento parcial de la asignatura le otorga la regularidad, su calificación y fecha de aprobación será la que resultare de la evaluación complementaria en instancia final, emitida por el profesor interviniente.

Cláusula 14 - Documentación a presentar por el alumno

Todo alumno de la UNSA DA podrá solicitar el reconocimiento y aprobación por equivalencias de asignaturas aprobadas previamente en las instituciones universitarias e Institutos de Educación Superior referidas en la cláusula 2º, preferentemente el pedido deberá ser mediante el modelo de nota obrante como Anexo 2, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudio secundario completo.
- b) Certificado analítico emitido por la institución de origen en el que conste: Apellidos y nombres completos del solicitante, tipo y número de documento de identidad, número de matrícula o legajo, nómina y detalle de las materias aprobadas en la institución con indicación de fechas, número de libro y folio en que se exprese la calificación obtenida en números y letras. Dicha documentación deberá ser presentada en original o en copia certificada notarialmente.
- c) Plan de Estudios de la Institución en la cual el alumno aprobó la asignatura respecto de la cual se solicita el reconocimiento y aprobación por equivalencia.
- d) Programa de la asignatura.
- e) Si a su vez la asignatura, también fue aprobada en la institución de origen por equivalencia, deberá informarse fecha de otorgamiento y acompañarse copia certificada del expediente administrativo.

Hasta tanto el alumno peticionante no acompañe la totalidad de la documentación enumerada no se habilitará la sustanciación de los procedimientos.



Cláusula 15 Instancias intervinientes.

En el procedimiento de reconocimiento y aprobación de asignaturas por equivalencias, por lo menos deberán tomar intervención las siguientes instancias a los efectos que en cada caso se determinan:

- a) Secretaría Académica: Determinara en primera instancia con respecto a la suficiencia de la documentación y antecedentes presentados por el peticionante.
- b) El profesor responsable de la asignatura deberá emitir dictamen fundado, estimando el grado o porcentaje de semejanza de los contenidos y exigencias previstos en el programa analítico de la institución de origen con respecto al de esta Universidad Nacional
- c) La Secretaria Académica interviniente, teniendo presente el régimen de correlatividades aplicable, lo dictaminado por el responsable de la asignatura, evaluación del Plan de Estudio correspondiente y normas y principios contenidos en el presente régimen, procederá a estimar porcentualmente el nivel de cumplimiento de los contenidos y objetivos de formación exigidos por la UNSAdA para el reconocimiento de la asignatura ponderada. En caso de no cumplirse con el régimen de correlatividades deberá dejarse constancia expresa de tal circunstancia.
- d) La Secretaria Académica de esta Universidad Nacional, excepto incumplimiento de los procedimientos y recaudos exigidos o irrazonabilidad manifiesta o elocuente no podrá apartarse del dictamen ya emitido, procederá a elaborar el proyecto de resolución a elevar al Rector.

Eventualmente en el supuesto de incumplimiento de las formas o irrazonabilidad elocuente, remitirá las actuaciones a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior para su consideración.

N


e) El Rector procederá a emitir el correspondiente acto resolutivo, haciendo lugar según corresponda, al reconocimiento total y aprobación de la asignatura por la vía de la equivalencia, a su reconocimiento parcial o en su caso a la desestimación del pedido.

f) Por Secretaría Académica se procederá a notificar fehacientemente al alumno del referido acto resolutivo.

Cláusula 16. Planes de Estudios y Programas Analíticos ya dictaminados.

No será necesario que la Secretaría Académica de la Universidad remita las actuaciones al profesor responsable cuando ya hubieren emitido dictamen sobre el nivel de cumplimiento de los contenidos y objetivos de formación exigidos por la UNSAdA de programas analíticos ya considerados y ponderados previamente en otras actuaciones, cuando éstos sean plenamente coincidentes.

En tal supuesto pesa sobre la Secretaría Académica de esta Universidad el control relativo al cumplimiento del régimen de correlatividades.

Cláusula 17 - Reglamentación

Será competencia de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco el dictado de los reglamentos y normas procedimentales que permitan implementar el presente régimen sin contrariar, ni desnaturalizar sus normas y esencia.

En dicho régimen deberá preverse, entre otras circunstancias:

- Los plazos y formas en los que deben expedirse las áreas e instancias intervinientes.
- Consideración de los plazos previstos en la cláusula 9.
- Simplicidad y concentración de los trámites y procedimientos.
- La utilización de formularios y escritos modelos.



- La comunicación por correo electrónico con los alumnos solicitantes.
- Informalidad de las actuaciones a favor del alumno.

Cláusula 18. Cláusulas transitorias:

- N
- a) El presente reglamento, regirá hasta tanto se organicen las instancias académicas e institucionales previstas en el Estatuto de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco.
 - b) Solo procederá la habilitación del presente régimen y reglamento con respecto a las asignaturas puestas en marcha en esta Universidad Nacional a la fecha de presentación del pedido, quedando de tal modo suspendido progresivamente el presente régimen con relación a las asignaturas excluidas por la presente clausula.



Anexo II

Resolución (CS) N° 96/2018

MODELO DE NOTA

Ref.: Solicitud de reconocimiento y aprobación de asignaturas

por equivalencia - Resolución (CS) N° 96/2018.

(Localidad). de de 20.....-

Sr. Rector UNSAdA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Rector en mi carácter de alumno de la (carrera) que se dicta en esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco a los efectos de solicitar el reconocimiento y aprobación por la vía de la equivalencia prevista en la Resolución (CS) 96 /2018, de las asignaturas que se identifican en el presente.

En fundamento de mi solicitud acompaño la siguiente documentación:

1) Certificado de estudios secundarios completo. (original o copia autenticada notarialmente).

2) Plan de Estudios de la Institución correspondiente a la carrera en la cual he aprobado la/a asignatura/s respecto de la cual se solicita el reconocimiento y



aprobación por equivalencia. (original o copia certificada o autenticada por la responsable autorizado de la institución emisora).

3) Certificado analítico emitido por la institución de origen en el que constan mis siguientes datos particulares: * Apellidos y nombres completos, * tipo y número de documento de identidad, * número de matrícula, nómina y detalle de las materias aprobadas en la institución con indicación de fechas, número de libro y folio en que se exprese la calificación obtenida en números y letras. (original o copia autenticada notarialmente).

4) * Fecha de otorgamiento y copia certificada del expediente administrativo por el que he aprobado la/s asignaturas en la institución de origen por equivalencia. (* Tachar en caso de no corresponder) original o copia certificada o autenticada por la responsable autorizado de la institución emisora).

Presto conformidad, bajo mi absoluta responsabilidad, para que toda notificación o comunicación que deba cursármese con motivo de la presente o de las actuaciones administrativas que se habiliten, me sea remitida con carácter fehaciente por correo electrónico (e-Mail) a la siguiente casilla de correo electrónico:, en la que tendré por válidas y fehacientes todas las comunicaciones y notificaciones que se me cursen y que no los procedimientos no exija otra forma o medio.

Sin otro particular, saludo al Sr. Rector atentamente.

N
Firma

.....



Aclaración

- Tipo y Documento de Identidad:
- Domicilio:
- CP - Localidad:
- Legajo UNSAdA:
- Correo Electrónico:
- Teléfono de contacto:

Institución de origen		Universidad Nacional de San Antonio de Areco	
Carrera		Carrera	
Asignaturas aprobadas	Equivalentes a	Asignaturas	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

N

